

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 283

“Por la cual se traslada por necesidad del servicio al educador MARIO MONTES SANTOYA.”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...).

Que, en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

Que el docente **MARIO MONTES SANTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **73.148.852**, vinculado a esta Secretaría en **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA** en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA - AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR**, en el municipio de **CALAMAR - BOLÍVAR**, se encuentra actualmente sin asignación de carga académica.

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** en el municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del educador **MARIO MONTES SANTOYA** del **NIVEL SECUNDARIA - AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 5°.- *Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:





Gobernación de Bolívar
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 283

“Por la cual se traslada por necesidad del servicio al educador MARIO MONTES SANTOYA.”

- a. *La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. (...)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: TRASLADAR por necesidad del servicio al (a la) educador(a) **MARIO MONTES SANTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73.148.852** del NIVEL **SECUNDARIA** – AREA **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** de la **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR**, en el municipio de **CALAMAR - BOLÍVAR**, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO** en el municipio de **TURBACO – BOLÍVAR**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 10 de junio de 2020

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
V°B°: Rafael Montes González – Dirección Administrativa Planta, E.E.
V°B°. Didier Flórez Martínez – P.U Grupo Planta y Personal (E)
Proyectó y elaboró: José Gregorio Hoyos V. – P.U Despacho

INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA AGRINDUSTRIAL DE CALANAR
(*ANTIGA INSTITUCION EDUCATIVA DE CALANAR*)

Según Decreto 143 del 01 de Abril del 2000 de la Gobernación de Bolívar, Resolución 005 de Diciembre 30 de 2000
y aprobado por la Resolución N° 0445 de Diciembre 14 del 2000 de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar
CODIGO DEL ICES N° 05422-REGISTRO DANE N° 172140000191-UIT N° 001.013.025-0
www.iesacalnar.gov.co

Calamar Bolívar 10 de marzo del año 2020

Profesor
MARIO MONTES SANTOYA
E. S. M.

Cordial saludo:

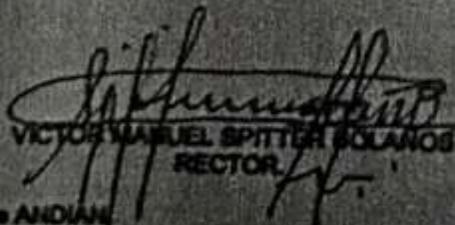
Con mi acostumbrado respeto le informo que debido a su ausencia laboral prolongada, motivada por el accidente que vivió en una moto, desde finales del año pasado, del cual usted no presentó, ante la institución, las certificaciones de incapacidad expedidas por la entidad de salud autorizada. Hizo lo propio pero respaldadas por una entidad de salud diferente, lo cual no es legal; algo que le hicimos saber oportunamente, en forma verbal.

Para inicios del presente año el equipo directivo institucional, tomo la decisión de recomponer la distribución académica de la sede donde usted laboraba, teniendo en cuenta la atención adecuada de nuestros estudiantes, desde inicios del año lectivo, sumado a la disposición de contar con docentes de igual perfil al suyo.

Luego entonces en la institución no necesitaríamos docentes de su perfil. Por lo tanto, estamos informando la misma situación ante la Secretaría de Educación Departamental, anexándole copia del formato de carga académica autorizado por la entidad mencionada.

Es importante aclararle que de todo lo sucedido, en torno a su situación, la institución, hasta hoy, no ha elevado la información ante el ente nominador, a partir de hoy si debemos manifestar la novedad, ante el ente nominador.

Atentamente:


VICTOR MANUEL SPITTER SOLANO
RECTOR

- Antigua Campamento de ANDIAN
- iesac1988@webco.com



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PLANTA EE

CERTIFICA

Que revisadas las asignaciones académicas de algunas de las Instituciones Educativas que funcionan en los municipios no certificados del departamento de Bolívar y de acuerdo al estudio técnico de Planta Docente, se certifica que existe la necesidad del servicio en el siguiente establecimiento educativo:

I.E. CON NECESIDAD DEL SERVICIO	NIVEL Y/O ÁREA
I.E. DOCENTE DE TURBACO del municipio de <i>Turbaco – Bolívar</i> .	SECUNDARIA – Humanidades y Lengua Castellana

Para constancia se firma la presente a los diez (10) días del mes de junio de 2020.

Atentamente,

RAFAEL MONTES GONZALEZ

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó: José Gregorio Hoyos V. – P.U. Dirección Administrativa de Planta



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co